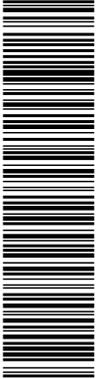


DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 1 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



**Ayuntamiento de
Majadahonda**

**CONCEJALÍA DE URBANISMO, PTRIMONIO,
MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, VIVIENDA,
OBRAS Y URBANIZACIONES**

Instrucción nº 1/2022

de la Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la Ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones

en materia de Intervención Municipal y condiciones relativas a actuaciones urbanísticas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas

Preliminar

Recientemente ha entrado en vigor la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en adelante LGT/2022, que constituye un nuevo marco legal de referencia en materia de Telecomunicaciones.

En la actualidad, en el ámbito del municipio de Majadahonda, se encuentra vigente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones Urbanísticas de la Instalación y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicación, en adelante ORCUIT, que regulaba, en el ámbito de Majadahonda, las disposiciones de la Ley 9/2014, de 9 de marzo, General de Telecomunicaciones, en adelante, en adelante LGT/2014.

La adecuación de la ORCUIT a la LGT/2014 fue objeto de consulta a la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y Agenda Digital por parte de la Asociación Digitales. En el escrito de contestación de fecha 1 de junio de 2018 de la “Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y Agenda Digital”, en contestación a la citada consulta pone de manifiesto que varios puntos de la ORCUIT, que se detallan en el Anexo I de esta Instrucción, pueden no estar alineados con la legislación vigente ya que la letra c) de la Disposición derogatoria única de la LGT/2014, dispone la derogación de cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en esa Ley.

La presente Instrucción tiene como objetivo aclarar la parte de la normativa vigente, aplicable en el municipio, que si está alineada con todas las normas locales, autonómicas y estatales vigentes; y que ya hace posible la implantación de infraestructuras para la explotación de redes y prestación de servicios electrónicos, con la finalidad de dar seguridad jurídica a los operadores del sector, facilitar las labores de intervención, control e inspección de la administración local; así como avanzar en la mejora de los servicios de interés general para los empresas y ciudadanos en Majadahonda.

Con carácter general, la instalación de las Infraestructuras de las Redes de Comunicaciones Electrónicas, estará sujeta a Declaración Responsable. Únicamente están sujetas a Licencia Urbanística aquellas instalaciones, previstas en la normativa estatal, las cuales se relacionan en el Anexo III.C, por remisión del Artículo 4 de esta Instrucción. Incluso estas últimas, podrían también estar sujetas a Declaración Responsable, si estuvieran incluidas en un Plan de

Página 1 de 20

OBSERVACIONES:

DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 2 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2259248 U221H-O3L0H-OA0RE D781A45D14BF1AA897B5FA838103979480E0DB888) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

Despliegue aprobado por el Ayuntamiento, el cual no es un instrumento de ordenación urbanística, según el Informe del Servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) relativo a las “Repercusiones de la nueva Ley General de Telecomunicaciones para las Administraciones locales”, de Abril de 2015. Dichos Planes de Despliegue, estarán sometidos a Evaluación Ambiental, conforme a la legislación Estatal en la materia.

Artículo 1. Objeto de la Instrucción

El objeto de esta Instrucción es aclarar, exclusivamente en materias de competencia local, la aplicación de la normativa vigente en el municipio de Majadahonda en relación a las actuaciones urbanísticas de implantación de infraestructuras y servicios de comunicaciones electrónicas, a la vista de las normas de carácter local, autonómico y estatal ya aprobadas.

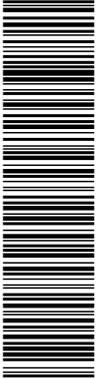
Artículo 2. Definiciones

En relación con las definiciones de conceptos objeto de regulación de esta Instrucción se remite a la Ley General de Telecomunicaciones y específicamente al Anexo II de la citada Ley.

Artículo 3. Usos urbanísticos

1. Las actividades de explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público y las instalaciones ligadas a estas actividades, como son las Antenas de Telefonía móvil, son viables urbanísticamente en terrenos en los que sea admisible el **uso dotacional, en sus clases de infraestructuras de comunicaciones electrónicas o de servicios públicos**.
2. Según el art. 160 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Majadahonda y la Ley General de Telecomunicaciones:
 - a) El uso dotacional se define como todo tipo de clases de infraestructuras que hacen posible la vida en la ciudad.
Según la legislación estatal en la materia, la clase de uso dotacional de infraestructuras de comunicaciones electrónicas es aquel relativo a la explotación de redes y prestación de servicios urbanos de comunicaciones electrónicas.
 - b) Para la pormenorización en el espacio y, en su caso, condiciones particulares “*se estará a la normativa sectorial que le sea de aplicación*”.
En materia de comunicaciones electrónicas, la legislación sectorial de aplicación es la Ley General de Telecomunicaciones que establece, entre otras disposiciones, que las telecomunicaciones son **servicios de interés general**; las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen **equipamiento de carácter básico** y su instalación y despliegue constituyen **obras de interés general**.
 - c) El uso dotacional es admisible en “*las parcelas que el planeamiento destina para ello y que a tales efectos se representan en la documentación gráfica del Plan General*” y también, “*en los lugares que, aun sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar habilitados para ello por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren*”.

DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 3 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2259248 U221H-O3L0H-OA0RE D781A45D14BF1AA897B5FA838103979480EEDB888) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

Según la normativa de aplicación, en cada una de las zonas previstas en las Normas Urbanísticas del PGOU de Majadahonda, las clases del uso dotacional de infraestructuras o servicios públicos de redes de comunicaciones electrónicas no están prohibidas y están admitidas, según se detalla a continuación para cada zona, clase y categoría de suelo:

- 1) En suelo urbano consolidado:
 - En la Zona A, Edificación en Casco, se admite, como uso principal, el uso dotacional de servicios públicos.
 - En la Zona B, Bloque Abierto, se admite, como uso compatible, el uso dotacional, en todas sus clases, en cualquier situación en los edificios.
 - En la Zona C, Vivienda Unifamiliar, se admite, como uso compatible, el uso dotacional, en todas sus clases, en edificio exclusivo.
 - En la Zona D, Polígono industrial, se admite, como uso compatible, el uso dotacional, en todas sus clases, en edificio exclusivo.
 - En la Zona E, Mantenimiento de la Edificación, se admite, como uso compatible, el uso dotacional, en todas sus categorías, en edificio exclusivo, en planta baja, inferior a la baja y planta primera.
- 2) En suelo urbano no consolidado y urbanizable sectorizado, mientras mantengan esta condición se admite, el uso dotacional, en todas sus clases, siempre como uso provisional, ya que dicho uso no está expresamente prohibido.
- 3) En suelo urbano urbanizable no sectorizado y no urbanizable de protección:
 - Se admite, el uso dotacional de infraestructuras o servicios públicos, cuando las actuaciones sean de promoción privada, siempre mediante la obtención previa de una calificación urbanística.

En los edificios de uso dotacional, ya existentes, en zonas donde el uso dotacional, es admisible en todas sus categorías, sólo en edificio exclusivo, se admite la implantación en ellos de todas las clases de usos dotacionales admisibles, incluidos los de infraestructuras y servicios públicos de comunicaciones electrónicas.

3. Cuando estas actividades e instalaciones:
 - a) constituyan una dotación exclusiva de los edificios en los que se implantan, como asociado o coadyuvante del uso principal en el edificio, son admisibles siempre que el uso dotacional de infraestructuras de telecomunicaciones no esté prohibido por el planeamiento urbanístico aplicable en la parcela.
 - b) no constituyan una dotación exclusiva de los edificios en los que se implantan y sean disponibles para el uso público, como uso complementario del uso principal en la zona de ordenación, serán admisibles siempre que el uso dotacional, en sus clases de infraestructuras o de servicio público de telecomunicaciones sea admitido en la zona de ordenación por el planeamiento urbanístico.

Artículo 2. Condiciones urbanísticas de implantación

En el **Anexo II** de esta Instrucción se concretan las condiciones urbanísticas relativas a la salvaguarda de la estética urbana, que serán de aplicación en función de lo dispuesto en el Art. 131 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Majadahonda, sin perjuicio de la valoración caso a caso, que en base al citado Artículo 131 se realice durante el control municipal.

DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 4 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2259248 U221H-O3L0H-OA0RE D781A45D14BF1AA897B5FA838103979480EEDB888) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

Artículo 3. Condiciones medio ambientales de implantación

Las condiciones medioambientales relativas a la implantación de infraestructuras de redes de telecomunicaciones serán las previstas en esta materia en la Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Majadahonda (ORMA).

Artículo 4. Intervención municipal en actuaciones urbanísticas

1. Los títulos habilitantes urbanísticos de las obras y la implantación, ejercicio y funcionamiento de actividades de explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas serán los previstos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal para las actuaciones urbanísticas (ORIMAU) y en la Orden 1111/2021, de 7 de octubre, de la Consejería de Medio ambiente, Vivienda y Agricultura.
2. Las actuaciones urbanísticas a las que, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, no les sea aplicable el régimen de inexigibilidad de licencia, podrán ser habilitadas mediante la correspondiente licencia urbanística. No obstante, las actuaciones sujetas a licencia, también podrán habilitarse mediante declaración responsable, siempre que se incluyan en un Plan de despliegue previamente aprobado por el Ayuntamiento de Majadahonda.
3. Los Planes de despliegue se tramitarán y aprobarán conforme a lo establecido en la legislación en materia de Telecomunicaciones, de Procedimiento Administrativo Común y de Evaluación Ambiental conforme al procedimiento descrito en el **Anexo IV**.
4. En el **Anexo III.A** de esta Instrucción se resume el régimen relativo a los títulos habilitantes y autorizaciones administrativas previsto por la citada normativa.
5. En el **Anexo III.B** de esta Instrucción se relaciona la documentación específica que deberá adjuntarse a las solicitudes de licencia y declaraciones responsables urbanísticas.
6. En el **Anexo III.C** de esta Instrucción se relaciona la documentación específica que deberá adjuntarse a las comunicaciones de finalización de obras y puesta en funcionamiento de las instalaciones.
7. En el **Anexo III.D** de esta Instrucción se relaciona la documentación específica que deberá adjuntarse a las solicitudes de aprobación de Planes de Despliegue o implantación de redes de comunicaciones electrónicas.

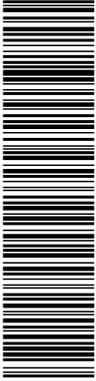
Artículo 5. Deber de conservación

El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación implica su mantenimiento mediante la realización de los trabajos u obras que se precisen para asegurar el cumplimiento de la preservación de las condiciones conforme a las cuales fuesen autorizadas tales instalaciones, y la preservación de las condiciones de funcionalidad y, además, de seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones autorizadas, así como la retirada del equipamiento tecnológico de las instalaciones cuando cese la actividad del titular.

Artículo 6. Régimen disciplinario

Será aplicable el régimen disciplinario relativo a inspección, infracciones, sanciones y prescripción de actuaciones previsto en las legislaciones urbanística, medioambiental y de patrimonio de las administraciones públicas.

DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 5 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



Disposición final

Esta instrucción será aplicable hasta que el Ayuntamiento de Majadahonda regule reglamentariamente en materias de su competencia, que afecten a las infraestructuras y redes de comunicaciones electrónicas.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2259248 U221H-O3L0H-OA0RE D781A46D14BF1A897B5FA838103979480EEDB888) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

OBSERVACIONES:

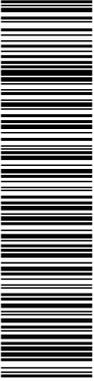
DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 6 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30

ANEXO I

Determinaciones de la vigente Ordenanza Reguladora de las Condiciones Urbanísticas de la Instalación y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicación en el Término Municipal de Majadahonda que pueden no estar alineadas con lo dispuesto en la ley General de Telecomunicaciones.

Se incluye a continuación un análisis preliminar del instrumento de planeamiento urbanístico señalado, comprobándose que al menos varios puntos del mismo pueden no estar alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente enumera dichos puntos descritos en el apartado 3 de la resolución adjunta.

Observación	Enunciado	Apartado
a	Exigencia Plan de Implantación	Artículo 3
b	Exigencia de documentación excesiva en la tramitación de licencias o permisos	Artículo 3
c	Imposición de obligaciones de ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados o de utilización compartida del dominio público o la propiedad privada	Artículos 3 y 4
d	Restricciones desproporcionadas al despliegue de infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas	Artículos 4, 6, 14, 16, 18, 19, 29
e	Exigencia de requisitos técnicos para el despliegue de las infraestructuras que componen las redes públicas de comunicaciones electrónicas, que exceden de los previstos en la legislación sectorial de telecomunicaciones	Artículos 8, 9, 10, 13, 16 y 19
f	Limitaciones para efectuar despliegues aéreos o apoyándose en las fachadas de las edificaciones	Artículo 6
g	Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación	Artículos 33 y 34
h	Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento, en los casos de innovación tecnológica o adaptación técnica de las infraestructuras de telecomunicación	Artículo 40
i	Ubicación de las antenas de radiocomunicación	Artículos 19 y 20
j	Referencias en el instrumento de planificación urbanística a redes de tecnologías concretas	Artículo 7 y Título III
k	Adopción de medidas cautelares restrictivas de la instalación de una red pública de comunicaciones electrónicas	Artículo 40



DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 7 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30

ANEXO II

Clasificación de las instalaciones y definición de condiciones urbanísticas para su implantación

1. Tipos de instalaciones en relación con los edificios en los que se implantan

- 1.1. A los efectos de esta Instrucción las actuaciones urbanísticas sujetas a intervención municipal se clasifican en función de su naturaleza como sigue:
- Obras de implantación: actos de construcción, instalación o edificación, vinculados o no a las Actividades de explotación de redes o prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
 - Actividades de explotación de redes o prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público: actos de usos del suelo, que consisten en la implantación, desarrollo o modificación de explotaciones de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones, disponibles para el público en general, cuya implantación puede requerir, entre otras actuaciones urbanísticas, la ejecución de obras de instalación de antenas, mástiles, armarios contenedores de protección, equipos de medida, recepción o emisión de señales radioeléctricas; así como canalizaciones de cables, tendidos aéreos o sobre construcciones de cables, vallados o pequeñas edificaciones auxiliares, y que está sujeta a la legislación específica en materia de telecomunicaciones estatal o autonómica para su ejercicio o funcionamiento.

2. Condiciones generales de implantación

- 2.1. Las instalaciones deberán:
- No provocar un impacto visual en el paisaje urbano no admisible o interacciones negativas significativas con su entorno.
 - No ubicarse en edificios en situación fuera de ordenación total con el planeamiento urbanístico o asimilada a esta.
 - Aplicar medidas adicionales previstas en la normativa estatal cuando se implanten en edificios de usos sensibles (colegios, hospitales, geriátricos, ...). Quedan sujetas también a estas medidas adicionales las instalaciones para servicios propios de protección civil, educativos, hospitalarios, de ambulancia, policía y parques de bomberos.
- 2.2. En general, se priorizará, la implantación en edificios de uso no residencial, en el caso de diferentes alternativas para las instalaciones a que se refiere la presente Instrucción.
- 2.3. En las instalaciones se utilizará la tecnología, disponible en el mercado, que provoque el menor impacto visual y medioambiental.
- 2.4. Para evitar impactos visuales no admisibles, se adoptarán las medidas de integración con los edificios o con el paisaje urbano que sean necesarias y técnica y



DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 8 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2259248 U221H-O3L0H-OA0RE D781A45D14BF1A897B5FA838103979480EDB888) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

económicamente viables, que deberán, en todo caso, cumplir con las debidas condiciones de seguridad, mediante medidas, tales como: cerramientos perimetrales o pantallas vegetales, o adaptación cromática y/o de texturas.

- 2.5. A los efectos de minimizar el impacto visual en el paisaje urbano visible desde la vía pública, todas las instalaciones se agruparán formando un conjunto único de antenas. De no ser posible por el número de antenas, operadoras y/o sistemas distintos puestos en servicio, de forma debidamente justificada, se podrá utilizar un segundo mástil bajo las mismas condiciones.

En el supuesto de estar presente más de una operadora en el emplazamiento, se iniciará el procedimiento municipal para solicitar la compartición.

En su caso, el segundo mástil deberá estar situado en una fachada diferente, de manera que no se vea desde la vía pública y que sea difícilmente perceptible desde cada una de las calles adyacentes. En cualquier caso, no podrán existir más mástiles que operadoras presentes en un mismo emplazamiento.

3. Condiciones de implantación en los edificios

Además, en caso de implantación en:

- a) Cubiertas planas de edificios: el conjunto no superará el plano de 45º respecto de la fachada y una altura máxima del conjunto de 8 m. respecto del plano de cubierta.
- b) Fachadas de edificios: Sólo podrán instalarse cuando estén integradas visualmente en las mismas, en función de la composición de las mismas, con los oportunos mecanismos de ocultación o mimetización sin sobresalir del plano general de las fachadas.

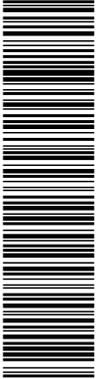
4. Condiciones de implantación sobre mástiles o estructuras soportes apoyadas sobre el terreno

En caso de implantación sobre mástiles o estructuras soportes, apoyadas sobre el terreno, por razones de seguridad, la altura máxima del conjunto formado por la antena y su estructura soporte no excederá de 30 metros o de 40 metros, en caso de que la antena y la estructura sean objeto de compartición, y además:

- a) En parcelas situadas en suelo urbano, deberán retranquearse una distancia mínima a todas las alineaciones exteriores de la manzana donde esté incluida la parcela, equivalente a la mitad de la altura de la antena. La misma distancia habrá de guardarse a los demás linderos de la parcela, salvo en zonas con naves edificadas con tipología entre medianerías y previo acuerdo con los colindantes afectados, en cuyo caso podrá pactarse una distancia menor e incluso situarse en posición medianera, dentro de la propia edificación industrial.
- b) En parcelas situadas en suelo no urbanizable de protección o urbanizable, deberán retranquearse una distancia mínima a linderos, incluido el frontal, equivalente a la mitad de la altura de la antena, con un mínimo de 3 metros. En todo caso, la ubicación de la antena deberá adaptarse de forma que produzca el menor impacto visual y la mejor integración en el paisaje de la zona en que se pretende implantar. También,

OBSERVACIONES:

DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 9 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2259248 U221H-O3L0H-OA0RE D781A46D14BF1A897B5FA838103979480EDB888) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

deberá crearse una pantalla arbolada alrededor que minimice el impacto visual de la misma.

5. Condiciones de implantación en recintos contenedores

Los recintos contenedores destinados a albergar el equipamiento propio de las instalaciones, cumplirán las siguientes condiciones:

- a) La superficie cubierta de estos recintos computará a los efectos del cálculo de la superficie edificada por planta, excepto en el supuesto de albergar exclusivamente instalaciones al servicio del edificio cuando estén ubicadas en plantas bajas, o inferior a la baja, o sobre la planta de cubierta de los edificios.
- b) Se aplicarán, en su caso, las condiciones establecidas por el Código Técnico de la Edificación para locales de riesgo especial.
- c) Su climatización se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles desde la vía pública y su funcionamiento se ajuste a las prescripciones establecidas por la vigente normativa de protección del medio ambiente urbano.
- d) El color y aspecto de la envolvente de los recintos contenedores de estas instalaciones situados sobre la cubierta del edificio, cuando sean visibles desde la vía pública o se sitúen en espacios abiertos, cubiertas o patios interiores, se adaptarán a los del edificio y su ubicación se adecuará a la composición general de éste.

6. Uso compartido de las instalaciones por distintos operadores

- 6.1. El Ayuntamiento de Majadahonda cuando considere que, por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el inicio del procedimiento establecido para dicha imposición.
- 6.2. En el interior de los edificios y conjuntos inmobiliarios, se deberá tomar en consideración las necesidades de soporte de los sistemas y redes de comunicaciones electrónicas, fijadas de conformidad con la normativa estatal en materia de infraestructuras comunes de comunicaciones electrónicas en el interior de edificios y conjuntos inmobiliarios, previendo que la infraestructura de obra civil disponga de capacidad suficiente para permitir el paso de las redes de los distintos operadores, de forma que se facilite la posibilidad de uso compartido de estas infraestructuras por aquéllos.

DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 10 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30

ANEXO III.A

Régimen relativo a los títulos habilitantes y autorizaciones administrativas previsto por la normativa aplicable

1. Instalaciones sujetas a Licencia urbanística

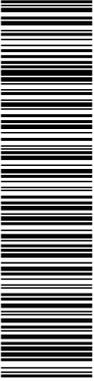
1.1. De conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica, únicamente estarán sujetas a licencia urbanística:

- a) La ejecución de **obras** e implantación de infraestructuras, necesarias para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, que:
 - i) Requieran **obras de edificación** de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de ordenación de la edificación. (Art. 152.b) LSCM)
 - ii) Tengan **carácter provisional**, que se ubiquen en terrenos clasificados como urbanos no consolidados o urbanizables sectorizados, mientras no cuenten con ordenación pormenorizada establecida directamente por el planeamiento general o, en desarrollo de éste, por el correspondiente planeamiento de desarrollo. (Art. 152.g) LSCM)
- b) El ejercicio de las actividades para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas que usen el espacio radioeléctrico y la instalación de estaciones o infraestructuras vinculadas a ellas, cuando:
 - i. Requieran para su implantación alguna de las obras previstas en la letra anterior;
 - ii. requieran alguna de las siguientes actuaciones y estas, no estén incluidas en un plan de despliegue o implantación de redes de comunicaciones electrónicas aprobado por el Ayuntamiento de Majadahonda y no sea aplicable el régimen de inexigibilidad de licencias previsto en la legislación estatal, es decir: (Art. 152.b) LSCM)
 - 1) Cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación; o
 - 2) Tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público; o
 - 3) Se trate de instalaciones de nueva construcción que tengan impacto en espacios naturales protegidos.

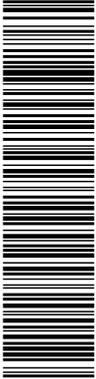
1.2. Cuando se trate de actividades para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas que usen el espacio radioeléctrico, que consistan en instalaciones base de telecomunicaciones, y requieran licencia urbanística según lo previsto en la legislación estatal, deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental de actividades, según lo dispuesto en la legislación de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid.

2. Instalaciones que no requieren Títulos habilitantes urbanísticos

De conformidad con lo establecido en la legislación estatal en materia de telecomunicaciones, no requieren título habilitante urbanístico las siguientes actuaciones:



DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 11 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2259248 U221H-O3L0H-OA0RE D781A45D14BF1AA897B5FA838103979480EDB888) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

- a) Aquellas de innovación tecnológica o adaptación técnica de las instalaciones que no requieran de obra civil.
- b) La instalación o explotación de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y sus recursos asociados, en los términos definidos por la normativa europea, salvo en los supuestos de edificios o lugares de valor arquitectónico, histórico o natural que estén protegidos de acuerdo con la legislación nacional o, en su caso, por motivos de seguridad pública o seguridad nacional.
- c) Aquellas otras que puedan ser determinadas legalmente.

3. Instalaciones sujetas a Declaración responsable urbanística

3.1. La ejecución de obras y la implantación de actividades de explotación de redes o de prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y sus instalaciones vinculadas, no sujetas a licencia urbanística, que además requieran título habilitante urbanístico, podrán ser habilitadas mediante declaración responsable urbanística.

La declaración responsable deberá presentarse junto con la documentación relacionada en el **Anexo III. B** de esta Instrucción.

3.2. La puesta en funcionamiento de las actividades del punto anterior y sus instalaciones vinculadas estará sujeta a comunicación de finalización de obras y/o puesta en servicio, en cualquier caso.

La comunicación de finalización de obras y/o puesta en servicio deberá presentarse junto con la documentación relacionada en el **Anexo III.C** de esta Instrucción.

3.3. La declaración responsable y la obligatoria comunicación de finalización de la actuación y/o puesta en servicio se formularán y tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en la Actividad Urbanística (ORIMAU).

3.4. En el caso particular de **obras** de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas **en edificaciones**:

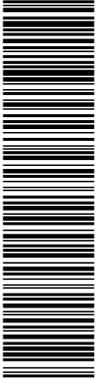
a) En dominio privado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de ordenación de la edificación, en la declaración se hará constar que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del **Código Técnico de la Edificación**, así como de los exigidos por la normativa en materia urbanística y ambiental.

Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el titular deberá comunicar al Ayuntamiento que las obras han finalizado y que se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica objeto de la declaración.

b) En dominio público, además, se requerirá, la previa obtención de la **concesión demanial o autorización de la administración titular** de la edificación, que en cualquier caso será un requisito esencial para la eficacia de la declaración responsable.

OBSERVACIONES:

DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 12 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2259248 U221H-O3L0H-OA0RE D781A45D14BF1AA897B5FA838103979480EEDB888) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

- 3.5. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente siempre que ello resulte posible.
- 3.6. La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar las actuaciones, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la administración –estatal, autonómico o local– le estén atribuidas por el ordenamiento aplicable en cada caso.
- 3.7. La inexactitud, falsedad u omisión que por disposición de la normativa estatal tenga carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 3.8. El control posterior de las actuaciones sujetas a declaración responsable se limitará a la fase de comprobación documental descrita en la ORIMAU cuando se presente documentación fotográfica suficiente que permita comprobar el cumplimiento de las condiciones previstas en la declaración responsable.

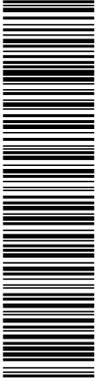
ANEXO III.B

Documentación específica que deberá adjuntarse a las solicitudes de licencia y declaraciones responsables urbanísticas

Además de los documentos exigidos con carácter general por la ORIMAU, el solicitante deberá aportar junto con la solicitud de licencia o con la declaración responsable de obras y actividades, salvo las previstas en los números 3 y 4, del punto 3, del Anexo II.A de esta Instrucción, la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa de contar con la **autorización administrativa o título habilitante** en materia de telecomunicaciones, en caso de uso especial o privativo, respectivamente, del dominio público radioeléctrico, otorgados por las administraciones competentes en materia de telecomunicaciones.
2. Declaración responsable, complementaria a la que constituye el Título habilitante de carácter urbanístico, comprometiéndose a:
 - a) Mantener las instalaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como a su renovación tecnológica.
 - b) Comunicar la puesta en funcionamiento de las instalaciones, junto con las autorizaciones de puesta en servicio, del organismo estatal de control o la certificación de instalación sustitutiva del acto de reconocimiento técnico cuando procedan según la normativa aplicable.

DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 13 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2259248 U221H-O3L0H-OA0RE D781A45D14BF1AA897B5FA838103979480E8B88) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

3. Conformidad del titular del inmueble en que se instalarán las infraestructuras; y ello con independencia de que las licencias se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
4. Identificación del técnico director de obra responsable de la ejecución, quien tendrá que firmar el certificado final de la instalación.
5. Evaluación de Impacto visual en el paisaje urbano, indicando claramente el emplazamiento, dirección, clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente, y el lugar de colocación de la instalación en relación con el inmueble si procede, así como la situación de éste; descripción del entorno dentro del cual se implanta, tamaño, forma, materiales y otras características.
6. Descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.
7. En su caso, justificación técnica de la imposibilidad de compartir la infraestructura con otros operadores.
8. Justificación de que, dentro de los límites técnicos y económicos viables, se ha utilizado la tecnología disponible en el mercado, que permita la mayor reducción del impacto visual y ambiental.
9. En el caso de infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en edificios al que se refiere el artículo 45.4 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho artículo.
10. Calificación urbanística, en caso de actuaciones en terrenos clasificados como urbanizables no sectorizados o no urbanizables de protección.
11. En el caso de actuaciones que puedan habilitarse mediante declaración responsable, por estar incluidas en un Plan de Despliegue aprobado por el Ayuntamiento de Majadahonda, además:
 - a) Referencias al Plan de despliegue previamente aprobado, que contemple la instalación objeto de habilitación.
 - b) Medidas de coordinación y atenuación del impacto visual y ambiental previstas en el Plan de Despliegue aprobado.

La documentación relacionada en los puntos 5, 6, 7, 7, 8, 9 y 11 podrá formar parte de la documentación técnica a adjuntar a las solicitudes de licencia o presentación de declaraciones responsables.

DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 14 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30

ANEXO III.C

Documentación específica que deberá adjuntarse a las comunicaciones de finalización de obras y puesta en funcionamiento de las instalaciones.

1. **Certificado de finalización de obras** o instalaciones suscrito por la dirección facultativa de estas, cuando unas u otras requieran proyecto técnico.
2. Cuando proceda:
 - a) O la **Autorización para la puesta en servicio**, emitida por el órgano estatal competente, de la estación o de la red de estaciones, que es la habilitación que permite al titular comenzar las emisiones cuando sea exigible de conformidad con lo exigido por la normativa estatal¹
 - b) O la **certificación de instalación sustitutiva del acto de reconocimiento técnico**, expedida por un técnico competente en materia de telecomunicaciones, que acredite que la instalación se ajusta al proyecto técnico aprobado, a las condiciones previamente autorizadas y a la normativa sectorial, sólo en caso de estaciones para uso privativo del dominio público radioeléctrico cuando lo establezca la normativa estatal².

ANEXO III.D

Documentación específica que deberá adjuntarse a las solicitudes de aprobación y contenido específico de Planes de Despliegue o implantación de redes de comunicaciones electrónicas

El Plan de Despliegue o implantación de red de comunicaciones electrónicas deberá estar suscrito por persona con cualificación técnica adecuada, contener, en todo caso y entre otros, los siguientes datos:

- a) Esquema general de la red indicando la localización de cabecera, principales enlaces y nudos.
- b) Definición de las instalaciones existentes y sus localizaciones, con coordenadas georreferenciadas, titularidad del operador u operadores que promuevan el Plan.
- c) Definición de las nuevas infraestructuras que se prevean instalar.
- d) Relación de lugares que prevean la instalación de infraestructuras de telecomunicación, con suficientes alternativas para cambiar la ubicación de las mismas en función de condiciones que se definan en el propio Plan.
- e) Deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas, de cables y equipos, en los términos previsto en la legislación estatal.
- f) Se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.
- g) Documentación del procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.

¹ Ver Anexo V Esquema Informativo del régimen de autorizaciones dispuesto por la normativa estatal.

² Ver Anexo V Esquema Informativo del régimen de autorizaciones dispuesto por la normativa estatal.



DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 15 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30

ANEXO IV

Tramitación y aprobación de los Planes de despliegue o de implantación de redes de comunicaciones electrónicas

1. Normas generales

- 1.1. Como norma general, en cualquier caso, los Planes de despliegue o Implantación de red pública de comunicaciones electrónicas se ajustarán a las determinaciones que la normativa estatal establezca.
- 1.2. Los planes de despliegue o implantación de redes tendrán las siguientes características:
 - a) Su presentación es potestativa para los operadores.
 - b) No constituyen un instrumento de ordenación urbanística, son documentos de carácter descriptivo e informativo y tienen carácter confidencial.
 - c) Sólo tienen la función de analizar y ponderar, exclusivamente en materias de competencia local, con carácter previo a su implantación, las condiciones de las infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas que requieran licencia urbanística de conformidad con la legislación estatal, a los únicos efectos de que puedan ser habilitadas por declaración responsable.
 - d) Incluirán una previsión de los supuestos en los que se pueden efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos.
 - e) Se entienden que, en tanto que su aprobación establece un marco para la autorización previa o no de una actuación que requiere proyecto técnico, es un plan sujeto a procedimiento de evaluación ambiental previsto en la legislación de evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en los arts. 1 y 6.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
 - f) No se requiere que tengan un grado de detalle propio de un proyecto técnico.

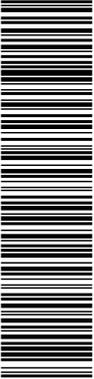
2. Procedimiento de tramitación y aprobación del Plan de Despliegue

- 2.1. Los Planes de despliegue o implantación de redes se tramitarán y aprobarán conforme a lo establecido en la legislación en materia de Telecomunicaciones, de Procedimiento Administrativo Común y de Evaluación Ambiental, según lo dispuesto en los puntos siguientes.
- 2.2. La solicitud de aprobación de un Plan de despliegue o de instalación de red de comunicaciones electrónicas:
 - a) Podrá ser presentada por operadores que cuenten con el título habilitante dispuesto en la normativa en materia de telecomunicaciones para la instalación de las citadas redes.
 - b) Se formulará con los requisitos formales de carácter general que determine la normativa sobre Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.3. Tras la solicitud, se comprobará la veracidad de los datos y de los documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos formales exigidos.

En caso de que el plan contenga deficiencias formales o deficiencias en relación con el cumplimiento de la normativa aplicable en materias de competencia local se procederá a

Página 15 de 20

OBSERVACIONES:



DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 16 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejales de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2259248 U221H-O3L0H-OA0RE D781A45D14BF1AA897B5FA838103979480EEDB888) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

requerir su subsanación durante un plazo de diez días, con indicación expresa de que, si no se hiciera, se entenderá desistida la solicitud.

Se someterá al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada que establezca la legislación estatal en materia de evaluación ambiental de planes con incidencia ambiental siempre que no se haya tramitado previamente.

Cuando la documentación esté completa, se emitirán los informes técnicos y jurídicos serán preceptivos para la resolución.

La competencia para resolver la solicitud corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que haya efectuado o pueda efectuar de conformidad con las disposiciones en materia de Régimen Local.

Se entenderá aprobado si, transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, la Administración Pública competente no ha dictado resolución expresa. A estos efectos se entenderá que se ha producido la presentación de la solicitud, cuando la documentación esté completa, incluidos los siguientes, en caso contrario, el silencio administrativo procederá conforme a lo previsto en las legislaciones en materia de evaluación ambiental, patrimonio de las administraciones públicas y protección del patrimonio histórico-artístico:

- a) El documento de finalización del procedimiento de evaluación ambiental correspondiente a la actuación, cuyo resultado sea favorable a su ejecución y/o implantación.
- b) Las autorizaciones, acuerdos o convenios de uso del dominio público otorgadas, acordadas o suscritos por la administración titular del bien del uso o dominio público del que se trate.
- c) Las autorizaciones requeridas en la legislación de protección del patrimonio histórico artístico que procedan.

ANEXO V

Esquema informativo del régimen de autorizaciones del Ministerio competente en telecomunicaciones para la puesta en servicio de estaciones radioeléctricas previsto en la legislación estatal de Telecomunicaciones

Fuente: Sede electrónica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Inspección de Telecomunicaciones.

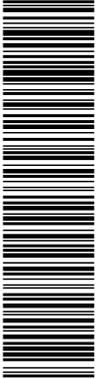
<https://avancedigital.mineco.gob.es/inspeccion-telecomunicaciones/Paginas/autorizaciones-estaciones-radioelectricas.aspx>

1. Autorizaciones para la puesta en servicio de estaciones radioeléctricas

1.1. Antes de poner en servicio estaciones los interesados deberán haber obtenido del Ministerio competente:

- a) para el uso especial o para uso privativo del dominio público radioeléctrico:

DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 17 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2259248 U221H-O3L0H-OA0RE D781A45D14BF1AA897B5FA838103979480E0EDB888) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

- i. Un **título habilitante** para el uso privativo del dominio público radioeléctrico
 - ii. Una **Autorización administrativa** para el uso especial del dominio público radioeléctrico.
- b) Para realizar la instalación:
- i. La **Aprobación del proyecto técnico** de la estación o de las estaciones de una red
 - ii. la obtención de la consecuente **Autorización para realizar la instalación** que es la que habilita al titular a realizar el montaje de la estación.

1.2. En general, en el caso de uso privativo del dominio público radioeléctrico, el proyecto técnico se presentará conjuntamente con la solicitud del correspondiente título habilitante. En este caso, la resolución de otorgación del título habilitante para el uso privativo del dominio público radioeléctrico incluirá la aprobación del proyecto técnico, y la consecuente autorización para realizar la instalación de las estaciones radioeléctricas correspondientes.

1.3. En particular, la aprobación del proyecto técnico de la estación o de la red de estaciones a instalar, y la obtención de la consecuente autorización para realizar la instalación, se solicitará de manera independiente, sólo en los siguientes casos:

- a) Uso especial del dominio público radioeléctrico para radioafición.
- b) Uso privativo del dominio público radioeléctrico en el caso de banda reservada.
- c) Uso privativo del dominio público radioeléctrico con limitación de número otorgado mediante el procedimiento de licitación.
- d) Uso privativo del dominio público radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y de televisión.
- e) Cuando así se autorice en la resolución de otorgamiento del correspondiente título habilitante para el uso del dominio público radioeléctrico, previa petición motivada del solicitante, en particular en los casos de grandes redes de estaciones radioeléctricas, cuyo despliegue se produzca de manera progresiva.

1.4. La obtención de la **Autorización para la puesta en servicio** de la estación o de la red de estaciones es la habilitación que permite al titular comenzar las emisiones.

En general, el titular de uso del dominio público radioeléctrico deberá solicitar la autorización para la puesta en servicio de la estación radioeléctrica en la sede electrónica del Ministerio. En el caso de personas físicas, no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, la presentación de la solicitud en la sede electrónica es opcional. En cualquiera de los casos, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria en función de las características de la estación.

La autorización para la puesta en servicio de una estación o de una red de estaciones se concederá en alguna de las siguientes formas:

- a) Estaciones para uso especial del dominio público radioeléctrico por radioaficionados. La autorización para la puesta en servicio se concede junto con la entrega de la licencia de estación. Dicha licencia habilita al titular para comenzar las emisiones. El plazo para revolver será de 30 días hábiles. El silencio administrativo tiene un efecto negativo.
- b) Estaciones para uso privativo del dominio público radioeléctrico:
 - i. Estaciones que requieren un acto de reconocimiento técnico previo por personal de la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones para comprobar que la instalación se ajusta al proyecto técnico aprobado, a las

DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 18 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2259248 U221H-O3L0H-OA0RE D781A45D14BF1AA897B5FA838103979480EDB888) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

condiciones previamente autorizadas y a la normativa sectorial. La autorización para la puesta en servicio se concede mediante **resolución** en el plazo máximo de tres meses. El silencio administrativo tiene un efecto negativo.

- ii. Estaciones que requieren la presentación de una **certificación de instalación sustitutiva del acto de reconocimiento técnico**, expedida por un técnico competente en materia de telecomunicaciones, que acredite que la instalación se ajusta al proyecto técnico aprobado, a las condiciones previamente autorizadas y a la normativa sectorial. En este caso, la presentación de la solicitud habilita directamente para la puesta en servicio. No obstante, si la Secretaría de Estado constata que la solicitud no reúne los requisitos necesarios, dictará resolución motivada en un plazo máximo de tres meses, dejando sin efecto la habilitación para la puesta en servicio, y debiendo el titular proceder al cese inmediato de las emisiones. El silencio administrativo tiene un efecto positivo.

1.5. Disponiendo de título habilitante y de la aprobación del proyecto técnico, y siempre que cumplan con la normativa vigente no se requiere solicitar la autorización para la puesta en servicio en los siguientes casos:

- a) Estaciones radioeléctricas destinadas al uso común.
- b) Estaciones móviles, es decir, a bordo de vehículos, destinadas a ser utilizadas en movimiento o, mientras estén detenidas, en puntos no determinados para todos los tipos de uso del dominio público radioeléctrico.
- c) Estaciones portátiles, es decir, transportables por personas, destinadas a ser utilizadas en movimiento o, mientras estén detenidas, en puntos no determinados; para todos los tipos de uso del dominio público radioeléctrico.
- d) Estaciones fijas para uso especial del dominio público radioeléctrico que formen parte de una autorización general. En este caso, el mero otorgamiento del título habilitante para el uso del dominio público radioeléctrico habilita para la puesta en servicio de las estaciones.
- e) Estaciones fijas para uso privativo del dominio público radioeléctrico con potencia isotrópica radiada equivalente máxima igual o inferior a 1 vatio, siempre que se encuentren en el marco del procedimiento simplificado para la aprobación del proyecto técnico y la consiguiente autorización para realizar la instalación, regulado en el artículo 51 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado mediante el Real Decreto 123/2017. En este caso, la aprobación del proyecto técnico tipo constituirá condición suficiente para realizar la instalación y para la puesta en servicio de las estaciones correspondientes. No obstante, según proceda, en el plazo de quince días o bimestralmente, desde que las estaciones hayan sido instaladas, el titular debe presentar una declaración responsable con la relación de estaciones instaladas, indicando la ubicación y tipo de estación, y manifestando que las estaciones instaladas son conformes con el proyecto técnico tipo aprobado. Igualmente, el titular remitirá en el plazo de quince días una declaración responsable cuando las estaciones hayan sido canceladas.
- f) Estaciones fijas para uso privativo del dominio público radioeléctrico destinadas a eventos de corta duración (periodo inferior a un mes).

2. Certificaciones necesarias para solicitar la autorización para la puesta en servicio

2.1. Para la puesta en funcionamiento de las estaciones radioeléctricas los interesados deben presentar ante el Ministerio las siguientes certificaciones según cada caso:

DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 19 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



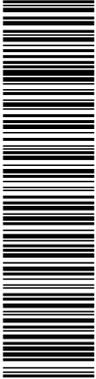
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2259248 U221H-O3L0H-OA0RE D781A45D14BF1AA897B5FA838103979480EEDB888) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

- a) **boletín de instalación** y la documentación que le acompaña, en los siguientes casos:
- i. En el caso de uso privativo, cuando el acto de reconocimiento técnico de la instalación deba ser efectuado por personal de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital.
 - ii. En el caso de uso especial del dominio público radioeléctrico por radioaficionados, cuando la instalación la haya realizado una empresa instaladora.

Quedan exentas de esta obligación aquellas estaciones de radioafición en las que, debido a sus características, se haya autorizado previamente la realización de la instalación al propio radioaficionado. En este caso, el radioaficionado deberá presentar una declaración responsable especificando las características de la estación.

- b) **Certificado de instalación**, sustitutivo del acto de reconocimiento técnico de las estaciones en los casos establecidos por la Resolución de 4 de mayo de 2017 y el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, en los siguientes casos:
- i. Estaciones de radiodifusión con tipología ER5 con p.r.a. $\leq 100W$.
 - ii. Estaciones de radiodifusión con tipología ER2 y ER4.
 - iii. Estaciones TDT instaladas por iniciativa pública para la extensión de cobertura con p.r.a. $\leq 10W$.
 - iv. Estaciones radioeléctricas terrenas de los servicios de radiocomunicaciones por satélite con p.i.r.e. $\geq 1W$.
 - v. Estaciones radioeléctricas del servicio de radioastronomía y servicio de investigación espacial con p.i.r.e. $\geq 1W$.
 - vi. Estaciones radioeléctricas del servicio fijo con p.i.r.e. $\geq 1W$. Quedan excluidas de este apartado las estaciones de acceso inalámbrico fijo (LMDS, WIMAX y tecnologías similares).
 - vii. Estaciones radioeléctricas destinadas a la autoprestación de servicios p.i.r.e. $\geq 1W$, incluyendo las correspondientes a las Administraciones Públicas titulares de afectaciones demaniales.
 - viii. Estaciones radioeléctricas de otros servicios distintos de los mencionados en los apartados anteriores con p.i.r.e. $\geq 1W$, que se encuentren situadas en entorno no urbano, o aquellas situadas en entorno urbano en las que, en un radio de 100 metros, no existan espacios considerados sensibles.
- c) **Certificado de niveles de exposición radioeléctrica**, en el único caso de Autorización para la Puesta en Servicio con Certificación Sustitutiva y para aquellas estaciones que cumplan las condiciones de artículo 53.1 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado mediante el Real Decreto 123/2017; es decir, se debe aportar en caso de que se presente una certificación de instalación sustitutiva de estaciones con tipología ER1 o ER3 que formen parte de redes públicas de comunicaciones electrónicas que presten los siguientes servicios:
- i. Servicios de radiodifusión sonora y televisión.
 - ii. Servicios de comunicaciones electrónicas en las bandas de frecuencias con limitación de número de títulos a otorgar identificadas en la disposición adicional primera del reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

DOCUMENTO DA-Moción del Concejal: Instrucción-telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U221H-O3L0H-OA0RE Página 20 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la ciudad, Vivienda, Obras y Urbanizaciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/07/2022 09:30	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 09:30



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2259248 U221H-O3L0H-OA0RE D781A45D14BF1AA897B5FA838103979480E0DB888) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

- iii. Servicio de radiobúsqueda.
- iv. Servicio de comunicaciones móviles en grupo cerrado de usuarios.
- v. Servicio fijo por satélite, servicio móvil por satélite y servicio de radiodifusión por satélite.
- vi. Servicios de acceso inalámbrico fijo y servicio fijo punto a multipunto, distintos a los contemplados en el anterior apartado ii)

3. Plazos para solicitar la autorización para la puesta en servicio

3.1. De acuerdo con los diferentes usos del dominio público radioeléctrico, se han establecido reglamentariamente los siguientes plazos para solicitar la autorización para la puesta en servicio:

- a) Nueve meses para las estaciones fijas destinadas al uso privativo del dominio público radioeléctrico, contados desde el día siguiente a la fecha en la que el titular reciba la resolución de Aprobación del proyecto técnico (APT) y la consiguiente Autorización para realizar la instalación (ARI), salvo que la resolución de aprobación del proyecto técnico hubiera fijado un plazo superior. El RUER no contempla una ampliación del plazo concedido para las estaciones fijas destinadas al uso privativo del dominio público radioeléctrico.
- b) Seis meses más seis semanas para las estaciones fijas desatendidas de radioaficionados (uso especial del dominio radioeléctrico), contados desde el día siguiente a la fecha en la que el titular recibe la resolución de APT y la consiguiente ARI.
- c) Tres meses más seis semanas para el resto de estaciones de radioaficionados, contadas a partir del día siguiente a la fecha en la que el titular reciba la resolución de APT y la consiguiente ARI.

3.2. En el caso de las estaciones de radioaficionado, el interesado podrá solicitar, antes de que finalice el plazo inicial, una ampliación del plazo. La ampliación del plazo podrá concederse, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, siempre que no exceda de la mitad del plazo inicial. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a todos los interesados.

3.3. Toda solicitud de APS debe presentarse antes de que transcurra el correspondiente plazo indicado anteriormente. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado (titular/cesionario o la persona en la que haya delegado) presente la solicitud de APS, se considerará como no presentada, con independencia de los efectos que la superación del plazo establecido pudiera tener en la aprobación del proyecto técnico y la consiguiente Autorización para realizar la instalación.

3.4. La fecha en la que el interesado recibe la resolución es la fecha de la lectura de la notificación. En el caso de que el interesado no lea la notificación en los diez días naturales siguientes a la fecha en la que se ha puesto a su disposición, ésta se considerará leída y rechazada.